

	Normativa
	Reglamento de Concursos de Oposición
Comunicación Oficial No. 156	Publicado en diciembre del 2011

Aprobado por Comité Académico acuerdo 251/2, sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2011

Reglamento de concursos de oposición y evaluación de méritos académicos para el ingreso como académico de tiempo completo y medio tiempo a la Universidad Iberoamericana Puebla

Introducción

El modelo educativo de la Universidad Iberoamericana requiere para su concreción de académicos capaces de desempeñarse con éxito en las tres funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación y vinculación. Así, aunque por determinados períodos se enfatice el ejercicio de alguna de ellas, el desempeño simultáneo de las tres tareas es en todo momento irrenunciable. Más aún, considerando que el documento *Características de la Educación de la Compañía de Jesús* señala que la competencia profesional constituye sólo la plataforma necesaria sobre la cual se asienta una personalidad capaz de comprender la naturaleza distinta de nuestra Universidad y de contribuir a la realización de las características resultantes de la visión institucional, la Universidad Iberoamericana Puebla (IBERO Puebla) establece los concursos de oposición y evaluación de méritos académicos para ingresar como académico de tiempo completo o medio tiempo.

Capítulo I

De los concursos de oposición y evaluación de méritos académicos

Artículo 1

Para ingresar como personal académico de tiempo completo o de medio tiempo a la IBERO Puebla, los aspirantes se sujetarán a concursos de oposición y evaluación de méritos consistentes en el conjunto de exámenes y entrevistas que sustentarán para que la Comisión Dictaminadora evalúe su preparación académica y capacidad. Este procedimiento no deberá exceder de sesenta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 2

Los concursos de oposición y evaluación de méritos académicos son un proceso que se desarrolla en tres fases:

- Primera fase: Selección preliminar. Se llevará a cabo con base en la evaluación de méritos académicos y profesionales curriculares de los aspirantes.
- Segunda fase: Exposición pública. Los aspirantes seleccionados en la primera fase serán candidatos a participar en un concurso de oposición. El concurso consistirá en la exposición de una clase pública y/o la presentación de un proyecto de investigación, gestión, difusión o vinculación académica cuyo tema será fijado por el director del departamento, centro o instituto al que corresponda la plaza que se concursará.
- Tercera fase: Entrevista de panel ante la Comisión Dictaminadora. La selección final se realizará con base en los méritos académicos del aspirante y la congruencia de sus intereses personales con la Visión y Misión de la Universidad.

Artículo 3

Una vez autorizada la creación o sustitución de una plaza académica de acuerdo con la normativa institucional vigente, el director del centro, departamento, programa o instituto deberá elaborar la convocatoria pública en coordinación con la Jefatura de Contratación y Desarrollo de acuerdo con el formato institucional correspondiente.

Artículo 4

La convocatoria para el concurso de la plaza deberá contener:

- a) Nombre del puesto.
- b) Breve descripción del puesto y funciones inherentes al mismo.
- c) Requisitos para concursar el puesto: grado académico, experiencia profesional y laboral.
- d) Descripción del proceso de evaluación, indicando lugares, fechas y horarios.
- e) Lista de documentos a entregar, indicando lugar y fecha de entrega.
- f) Entrega de resultados, indicando fecha y medio de comunicación.
- g) La categoría académica que corresponda a la plaza concursada.
- h) La leyenda: "Sueldo competitivo, prestaciones superiores a las de ley y posibilidades de crecimiento y desarrollo."
- i) Otros, según convenga.

Artículo 5

El director general correspondiente deberá dar su visto bueno a la convocatoria.

Artículo 6

Con apoyo de la Dirección de Comunicación Institucional, la Jefatura de Contratación y Desarrollo publicará la convocatoria correspondiente y coordinará su difusión a través de los conductos idóneos, tanto nacionales como internacionales según lo amerite el caso.

Artículo 7

Para garantizar el carácter público de la convocatoria, ésta se difundirá en el sitio web de la Universidad, en una página abierta que contenga ligas descargables a los formatos institucionales requeridos.

Capítulo II

De las fases de los concursos

Primera fase: de la selección preliminar

Artículo 8

Se considerarán candidatos sólo aquellas personas que entreguen: *Curriculum Vitae* acompañado de documentos probatorios, solicitud de puesto y cartas de recomendación en el formato de la Jefatura de Contratación y Desarrollo, en los tiempos y plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 9

Para la integración de expedientes, la Jefatura de Contratación y Desarrollo deberá:

- a) Recibir documentación y formatos institucionales publicados en la convocatoria.
- b) Entrevistar a candidatos para verificar concordancia entre el *Curriculum Vitae* y la descripción de puesto.
- c) Validar la documentación de los candidatos para efectos de integración de expedientes:
 - i. Validar las referencias laborales.
 - ii. Validar la documentación académica con apoyo de la Dirección de Servicios Escolares.
- d) Aplicar pruebas psicométricas a los candidatos y elaborar los reportes correspondientes.
- e) Notificar a la Comisión Dictaminadora la lista de posibles candidatos, acompañándola del expediente integrado de cada uno de ellos.

Artículo 10

La Comisión Dictaminadora examinará los expedientes y llevará a cabo las entrevistas y pruebas que juzgue convenientes a fin de determinar la lista de candidatos.

Segunda fase: de la exposición pública

Artículo 11

El director general deberá notificar al director de centro, departamento, programa o instituto la lista de candidatos seleccionados.

Artículo 12

El director del centro, departamento, programa o instituto deberá solicitar a los candidatos el desarrollo de un proyecto y/o la exposición de un tema con el fin de evaluar el dominio de la disciplina y las competencias del académico. En caso de clase pública, ésta no deberá exceder los 40 minutos.

Artículo 13

Los candidatos deberán presentar el desarrollo de su proyecto o expondrán su tema, según sea el caso, ante el Colegio de Profesores y/o el cuerpo académico correspondiente. Dicho cuerpo evaluará a los candidatos e informará por escrito su valoración al director general respectivo.

Tercera fase: de la entrevista de panel ante la comisión dictaminadora

Artículo 14

Para los concursos de oposición y evaluación de méritos académicos se constituirá una Comisión Dictaminadora que estará integrada por:

- a) El Director General Académico.
- b) El Director General del Medio Universitario.
- c) El director del centro, departamento, programa o instituto de la plaza académica sometida a concurso.
- d) Un académico de tiempo del mismo centro, departamento, programa o instituto.
- e) Un académico que no labore en la IBERO Puebla, con formación y experiencia profesional afín a la plaza que se está concursando.
- f) La Jefatura de Contratación y Desarrollo.

Capítulo III*De la Comisión Dictaminadora***Artículo 15**

Será atribución del director general respectivo convocar y coordinar la constitución de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 16

El director general respectivo fungirá como presidente de la Comisión Dictaminadora. Sus funciones serán:

- a) Convocar y coordinar las sesiones.
- b) Designar un secretario, quien tendrá la responsabilidad de consignar y redactar los acuerdos que se tomen.

Artículo 17

En caso de renuncia o ausencia de algún miembro de la Comisión Dictaminadora, el director general respectivo propondrá un sustituto.

Artículo 18

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora los académicos que tengan parentesco de primer, segundo o tercer grado con el candidato aun cuando éste último goce de la autorización de la Dirección de Personal y el visto bueno del director general del área solicitante para participar en el concurso de oposición.

Artículo 19

Es obligación de los miembros de la Comisión Dictaminadora asistir puntual y regularmente a todas las actividades propias del proceso en cuestión.

La Comisión Dictaminadora sólo podrá sesionar:

- a) Si se halla presente el director general respectivo, el director de centro, departamento, programa o instituto correspondiente.
- b) Si cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Una vez constituida la Comisión Dictaminadora e instalada en sesión, sus decisiones serán válidas.

Artículo 20

Las sesiones de trabajo tendrán carácter privado, garantizándose que ninguna persona ajena a la Comisión Dictaminadora esté presente en éstas.

Artículo 21

Los miembros de la Comisión Dictaminadora no deberán revelar las puntuaciones obtenidas por los concursantes bajo ninguna circunstancia.

Artículo 22

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el director general correspondiente contará con el voto de calidad.

Artículo 23

Al evaluar a los aspirantes, la Comisión Dictaminadora tomará en cuenta los siguientes elementos de valoración:

- a) La puntuación que obtengan en los exámenes y pruebas que ante ella se practiquen
- b) El dictamen y las recomendaciones del Colegio de Profesores o el órgano académico equivalente.
- c) Las recomendaciones de la Jefatura de Contratación y Desarrollo.
- d) La formación y los grados académicos que ostente el concursante.
- e) La experiencia del concursante en actividades de docencia, investigación, y vinculación.
- f) La experiencia profesional del concursante en el sector productivo, de gobierno, o de la sociedad civil, según las características de la plaza en concurso.
- g) Otros, a juicio de la Comisión.

Artículo 24

La Comisión Dictaminadora, en igualdad de circunstancias, ponderará:

- a) El personal académico que labora en el mismo centro, departamento, programa o instituto o en otra unidad de la Universidad y cuyas dos últimas evaluaciones sean satisfactorias o sobresalientes.
- b) Los egresados de la IBERO Puebla o del Sistema Universitario Jesuita.

Artículo 25

En caso de que la categoría académica que corresponda a la persona seleccionada sea diferente a la publicada en la convocatoria, la Comisión Dictaminadora la determinará, de acuerdo con el reglamento vigente y la incluirá en su resolución para ponerla a consideración del Comité Académico.

Artículo 26

La Comisión Dictaminadora presentará su resolución por escrito, señalando un orden de preferencia y firmada por todos sus miembros. La resolución será inapelable y turnada a la dirección general correspondiente para que a su vez ésta la someta a aprobación del Comité Académico.

Artículo 27

Con base en la recomendación de la Comisión Dictaminadora, el Comité Académico deberá elegir al candidato a contratar, ratificar la categoría académica respectiva y remitir el acuerdo a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Personal, y el Staff de Planeación y Evaluación para los efectos conducentes.

Transitorios*Transitorio I*

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en Comunicación Oficial y se aplicará a todas las nuevas contrataciones.

Transitorio II

La presente normativa abroga el Reglamento concursos de oposición y evaluación de méritos para el ingreso como personal académico de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Iberoamericana Puebla publicado en Comunicación Oficial No. 128.

Transitorio III

El presente reglamento deberá revisarse a los tres años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento quedará sujeto a la valoración del Comité Académico y/o del Comité Administrativo, según corresponda.